

EDICTO de 30 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), dimanante de procedimiento ordinario 1173/2008. (PD. 2208/2010).

NIG: 2905442C20080003716.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1173/2008.

Negociado: CV.

De: F.C.E. Bank PLC, sucursal en España.

Procuradora: Sra. Luque Rosales, M.^a Isabel.

Contra: Don Stewart Malcolm Axtell y don Robert Geoffrey Morrrys.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1173/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, contra don Stewart Malcolm Axtell y don Robert Geoffrey Morrrys sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En Fuengirola, a 19 de julio de 2010.

La Ilma. Sra. doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola (antiguo Mixto núm. Tres), ha visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1173/2008, seguidos a instancia de F.C.E. Bank PLC, sucursal en España, representado por la Procuradora de los Tribunales Sra. doña Luque Rosales, M.^a Isabel, contra don Stewart Malcolm Axtell y don Robert Geoffrey Morrrys, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la entidad FCE, Bank PLC, sucursal en España, contra don Stewart Malcolm Axtell y contra don Robert Geoffrey Morris, condenando a la parte demandada a abonar a la actora, con carácter solidario, la cantidad de 9.027,40 euros en concepto de principal más el interés de esta cantidad al 1% mensual, con un límite de 2,5 veces el interés legal del dinero, desde el 16 de mayo de 2005 hasta su completo pago. Todo ello con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días previa consignación de las cantidades exigidas por la Ley.

Así lo acuerda, manda y firma doña Rosa Fernández Labella, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Fuengirola.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, don Stewart Malcolm Axtell y don Robert Geoffrey Morrrys, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a treinta de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 6 de julio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín, dimanante de autos núm. 560/2006. (PD. 2203/2010).

NIG: 2904242C20060000841.

Procedimiento: Tercería de dominio 560/2006. Negociado: OM.

Sobre: Dimana de la ejec. 42/05.

De: Don Lothar Paul Zeisler y doña Sigrid Margaretha Zeisler.

Procurador/a: Sr/a. don Carlos Fernández Martínez y doña María Josefa Fernández Villalobos.

Contra: Cerámicas de Campanillas, S.C.A. (Cercampa) y Bonita Hills Bauträger, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Tercería de dominio 560/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coín a instancia de don Lothar Paul Zeisler y doña Sigrid Margaretha Zeisler contra Cerámicas de Campanillas, S.C.A. (Cercampa) y Bonita Hills Bauträger, S.L., sobre dimana de la ejec. 42/05, se ha dictado Auto que es como sigue:

AUTO

En Coín, a ocho de mayo de dos mil nueve.

HECHOS

Primero. El 15 de diciembre de 2006 la Procuradora doña María Josefa Fernández Villalobos, en nombre y representación de don Lothar Paul Zeisler y doña Sigrid Margaretha Zeisler, interpuso tercería de dominio frente a Cerámica de Campanillas Sociedad Cooperativa Andaluza (Cercampa) y a Bonita Hills Bauträger, S.L., alegando que sus representados serían propietarios de la finca 59.263 del Registro de la Propiedad de Mijas, cuyo embargo se acordó en la ejecución de título judicial 42/2005, seguidos en este Juzgado, en virtud de Auto de 21 de enero de 2005.

Segundo. Mediante Auto de fecha 11 de enero de 2007 se admitió la demanda de tercería de dominio, emplazándose a los codemandados para que en plazo de veinte días contestasen la demanda. Transcurrido dicho plazo, no compareció ninguno de los codemandados, siendo declarados en situación de rebeldía procesal.

Tercero. La audiencia previa, a la que sólo compareció la tercerista, se celebró el 29 de abril de 2009, admitiéndose como prueba documental por reproducida, dándose por terminado el acto y quedando pendientes los autos de la resolución final.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Ejercita la actora demanda de tercería de dominio, argumentando que la finca núm. 59.263 del Registro de la Propiedad de Mijas, embargada en los autos de ejecución de título judicial 42/2005, seguidos en este Juzgado, en virtud de Auto de 21 de enero de 2005 sería de su propiedad. Aporta el actor, para acreditar su pretensión, escritura pública de compraventa de fecha 17 de septiembre de 2002 de la finca registral núm. 59.263 del Registro de la Propiedad de Mijas siendo vendedora la entidad Bonita Hills Bauträger, S.L., y compradores los actores, y certificación literal del Registro de la Propiedad de Mijas en la que consta la inscripción en el Registro de dicha compra el 15 de mayo de 2006.

Establece el artículo 602 LEC que si los demandados no contestaran a la demanda de tercería de dominio se entenderá que admiten los hechos alegados en la demanda.

Atendiendo a la documental aportada y a la incomparecencia de los demandados, procede estimar la tercería de